JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-245/2012

ACTORA: COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL TRES (3) CON CABECERA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO

TERCERA INTERESADA: COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO: ALEJANDRO OLVERA ACEVEDO

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-245/2012**, promovido por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la

elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
Partido Acción Nacional	10, 226	Diez mil doscientos veintiséis
Coalición “Compromiso por México”	61,852	Sesenta y un mil ochocientos cincuenta y dos
Coalición “Movimiento Progresista”	75,068	Setenta y cinco mil sesenta y ocho
Nueva Alianza	2,534	Dos mil quinientos treinta y cuatro
Candidatos no registrados	10	Diez
Votos nulos	4,470	Cuatro mil cuatrocientos setenta
Votación total	**154,160**	Ciento cincuenta y cuatro

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD/P/718/2012, de quince de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del citado Consejo Distrital responsable exhibió el correspondiente escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-245/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los

efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Requerimiento. Mediante proveído de veintiuno de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió, al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, que remitiera los originales de las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y computo que obraran en su poder, aún las de aquellas mesas directivas de casilla cuya votación hubiere sido objeto de nuevo escrutinio y computo.

VIII. Cumplimiento a requerimiento. Mediante oficio CD/P/739/2012 de veintiuno de julio de dos mil doce, el Presidente del Consejo Distrital responsable remitió los originales precisados en el resultando que antecede, a fin de dar cumplimiento al requerimiento mencionado.

IX. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

X. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la coalición actora, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

XI. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla parcialmente fundada por lo que ordenó el nuevo escrutinio y computo.

XII. Nuevo escrutinio y cómputo. El ocho de agosto de dos mil doce, en cumplimiento a la sentencia incidental precisada en el resultando que antecede, se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de la votación recibida en la casilla especial 1, de la sección 1607, cuyos resultados fueron los siguientes:

Sección	Casilla	Votos Reservados	Votos Nulos	Candidatos No Registrados	Boletas Inutilizadas	Lista Nominal	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Votos Validos	Total Votos
1607	S1	0	11	0	11	0	141	159	239	4	13	12	21	46	83	14	5	5	742	753

XIII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo de los medios de impugnación al rubro indicados, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de

agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema y decidido favorable, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, instaladas en el distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en

Zihuatanejo, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en los escritos de demanda que dieron origen a los juicios al rubro identificados, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

TERCERO. Método de estudio. Esta Sala Superior considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes

puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación, recibida en casilla.

Al respecto cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

> **Artículo 75**
>
> 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:
>
> a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
>
> b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
>
> c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
>
> d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
>
> e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
>
> f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
>
> g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
>
> h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
>
> i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

> j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
>
> k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora, en los juicios de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla. La actora aduce que se actualiza las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0597	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0598	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0599	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0599	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0600	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0602	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0604	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0604	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0605	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0607	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0607	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0608	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0609	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0610	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0610	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0611	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0612	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0613	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0614	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0615	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0616	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0617	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0618	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0619	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0620	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0621	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0622	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0622	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0623	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0624	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0624	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0626	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0627	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0628	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0629	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0631	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0633	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0637	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0639	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0640	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0641	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0642	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0643	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0645	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0646	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0646	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0647	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0651	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0652	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0654	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0656	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0657	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0658	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0658	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0660	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0661	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0662	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0663	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0664	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0665	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0667	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0668	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0669	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0669	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0670	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0670	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0763	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0763	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0764	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0764	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0765	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0765	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0766	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0767	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0770	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0770	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0771	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0772	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0773	B	CAUSALES DEL ART. 75 g al k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0773	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0774	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0775	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0776	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0789	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0791	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0792	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0793	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0793	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0794	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0795	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0796	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0797	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0798	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0801	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0801	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0802	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0804	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0805	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0806	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0807	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0808	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0809	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0810	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0812	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
0813	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0815	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0816	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0817	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0818	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0819	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0819	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1589	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1589	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1589	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1590	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1590	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1590	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1590	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1590	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1590	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1590	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1592	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1592	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1593	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1593	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1593	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1594	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1595	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1596	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1597	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1597	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1599	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1600	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1600	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1603	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1605	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1606	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1607	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1607	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1608	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1610	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1611	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1611	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f.
1612	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1612	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1613	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1613	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1613	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1614	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1614	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1614	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1614	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1615	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1617	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1619	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1619	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1619	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1620	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1620	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1621	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1621	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1622	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1623	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1624	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1625	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1628	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
1628	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1630	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1631	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1633	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1634	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1635	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1635	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1636	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1638	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1639	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1639	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g al k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1640	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1640	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1641	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1641	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1641	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1642	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1643	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1643	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1643	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1643	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1643	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1644	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1644	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1644	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1645	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1645	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1646	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1647	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1647	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1647	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1648	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1648	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1648	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1649	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
1649	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1652	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1875	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1875	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1876	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1877	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1877	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1878	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1878	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1879	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
1880	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
1880	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1881	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1882	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1883	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
1883	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f
1884	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1885	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
1885	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f
1886	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1887	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1887	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1888	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1889	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1890	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1892	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1896	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1897	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1898	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1899	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1900	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1901	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1903	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1904	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1905	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1907	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1908	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1909	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1908	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1909	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1910	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1911	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1911	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75f

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
		DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1912	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1914	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1916	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1918	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1919	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1923	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1925	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
1926	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1927	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1928	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1929	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1929	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1931	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1932	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2262	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2262	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2264	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2265	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2266	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2267	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2267	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2267	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2267	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2268	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2269	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75f
2270	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
2272	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2272	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2273	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2274	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2276	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2277	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2277	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2278	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
2279	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2279	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2280	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2281	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
2283	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2284	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2285	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2286	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2287	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2288	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2290	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2292	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2294	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2295	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2296	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2298	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2299	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2300	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2301	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2304	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2306	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2306	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2307	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2309	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2310	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2310	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2311	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2312	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2314	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2315	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2316	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2321	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2323	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2326	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2327	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2327	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2328	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2329	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2622	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
2622	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2622	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2623	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2623	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2624	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2624	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2626	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2626	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2626	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2626	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2627	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2628	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2630	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2630	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2631	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2632	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2633	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2634	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2636	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2636	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2639	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2640	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2641	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2642	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2643	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2643	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2644	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
2645	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2646	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2647	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2650	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
2652	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2654	B	ERROR ARITMETICO ART. 75f
2654	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

Cabe señalar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

> En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SUP-RAP-261/2012:

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
599	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3471 a 2846 y Total de boletas Recibidas 294
604	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CONEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 296 y Total de Ciudadanos que Votaron 297 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
604	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6515 a 6011 y Total de boletas Recibidas 180 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 505, Total de Boletas Sobrantes 180 y Total de boletas Extraídas 311
608	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9660 a 9248 y Total de boletas Recibidas 173 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 240 y Total de Ciudadanos que Votaron EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 240 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 237 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
609	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11260 a 10667 y Total de boletas Recibidas 248
612	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13980 a 13514 y Total de boletas Recibidas

		179 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 467, Total de Boletas Sobrantes 179 y Total de boletas Extraídas 289 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 289 y Total de Ciudadanos que Votaron 286
615	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14637 a 14450 y Total de boletas Recibidas 320 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON i EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS i Total de Boletas Recibidas 188, Total de Boletas Sobrantes 320 y Total de boletas Extraídas 123
619	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15537 a 15030 y Total de boletas Recibidas 203 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 508, Total de Boletas Sobrantes 203 y Total de boletas Extraídas 304
622	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16800 a 16352 y Total de boletas Recibidas 149 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 449, Total de Boletas Sobrantes 149 y Total de boletas Extraídas 294 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 294 y Total de Ciudadanos que Votaron 300 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
623	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18254 a 17844 y Total de boletas Recibidas 154

		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
631	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21079 a 20861 y Total de boletas Recibidas 72 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
641	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
645	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26094 a 25694 y Total de boletas Recibidas 171 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 401, Total de Boletas Sobrantes 171 y Total de boletas Extraídas 220 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 220 y Total de Ciudadanos que Volaron 227
646	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26512 a 26095 y Total de boletas Recibidas 150 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 268 y Total de Ciudadanos que Votaron 269 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
646	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26929 a 26513 y Total de boletas Recibidas 149
647	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27497 a 26930 y Total de boletas Recibidas 209 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES

		DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 358 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
652	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
662	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35423 a 34949 y Total de boletas Recibidas 243 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 475, Total de Boletas Sobrantes 243 y Total de boletas Extraídas 231
663	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 229 y Total de Ciudadanos que Votaron 339
670	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43564 a 42929 y Total de boletas Recibidas 276 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
764	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
791	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1309 a 1066 y Total de boletas Recibidas 55 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 244, Total de Boletas Sobrantes 55 y Total de boletas Extraídas 184 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 184 y Total de Ciudadanos que Votaron 189 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo

		1
794	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2987 a 2530 y Total de boletas Recibidas 147
812	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7555 a 7425 y Total de boletas Recibidas 82 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 49 y Total de Ciudadanos que Votaron 36
1611	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36277 a 35696 y Total de boletas Recibidas 282 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de Boletas Recibidas 582, Total de Boletas Sobrantes 282 y Total de boletas Extraídas 299 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 299 y Total de Ciudadanos que Votaron 199
1628	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57988 a 57400 y Total de boletas Recibidas 246
1639	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 323 y Total de Ciudadanos que Votaron 289
1649	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 89899 a 89390 y Total de boletas Recibidas 225 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 285 y Total de Ciudadanos que Votaron 283 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO I AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 285 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 276
1879	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4887 a 4342 y Total de boletas Recibidas 247 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA

		MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL T0TAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 546, Total de Boletas Sobrantes 247 y Total de boletas Extraídas 296 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 296 y Total de Ciudadanos que Votaron 298
1880	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6119 a 5433 y Total de boletas Recibidas 323 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 363 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1883	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8961 a 8401 y Total de boletas Recibidas 235 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1883	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9522 a 8962 y Total de boletas Recibidas 256 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 305 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 303 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
1885	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10833 a 10346 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 488, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 303 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 303 y ciudadanos que

		votaron conforme a listado nominal 300
1885	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11321 al 0834 y Total de boletas Recibidas 207 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 281 y Total de Ciudadanos que Votaron 280
1900	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18371 a 18145 y Total de boletas Recibidas 112 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 227, Total de Boletas Sobrantes 112 y Total de boletas Extraídas 226 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 226 y Total de Ciudadanos que Votaron 114 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 226 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 114
1911	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 375 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1911	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24547 a 23924 y Total de boletas Recibidas 231 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 231 y Total de boletas Extraídas 375 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 375 y Total de Ciudadanos que Votaron 391 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO

		POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1925	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29804 a 29293 y Total de boletas Recibidas 237 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
2269	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12014 a 11282 y Total de boletas Recibidas 237 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 733, Total de Boletas Sobrantes 237 y Total de boletas Extraídas 495 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 495 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 488
2270	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12703 a 12015 y Total de boletas Recibidas 248 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 441 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 440 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
2273	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 221 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 219 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
2277	B	
2278	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19689 a 19420 y Total de boletas Recibidas 135 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO

		POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
2281	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20745 a 20516 y Total de boletas Recibidas 102 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2294	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26130 a 25506 y Total de boletas Recibidas 317 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 625, Total de Boletas Sobrantes 317 y Total de boletas Extraídas 309 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 309 y Total de Ciudadanos que Votaron 218
2622	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 486 a 1 y Total de boletas Recibidas 140 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 486, Total de Boletas Sobrantes 140 y Total de boletas Extraídas 347 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346
2644	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16768 a 16575 y Total de boletas Recibidas 74 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 194, Total de Boletas Sobrantes 74 y Total de boletas Extraídas 119 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 119 y Total de Ciudadanos que Votaron 118

2650	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18801 a 18498 y Total de boletas Recibidas 106 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
2652	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19728 a 19520 y Total de boletas Recibidas 58 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 151 y Total de Ciudadanos que Votaron 149 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 151 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 50
2654	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20676 a 20056 y Total de boletas Recibidas 251

[…]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
622	B	300	294	301	1
624	C1	240	433	240	39
773	C1	422	122	423	74
791	B	189	184	184	1
1900	B	114	226	114	28
1911	C1	391	375	392	4
2294	B	218	309	309	55
2652	B	149	151	50	21

[…]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlos afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
773	B	POR EQUIVOCACION UNA CIUDADANA VOTO EN LA CASILLA SIENDO QUE ELLA PERTENECE A LA CASILLA CONTIGUA DE LA MISMA SECCION Y SE LE PUSO LA LEYENDA VOTO EN LA CASILLA CONTIGUA
1634	B	CONDICIONES CLIMATOLOGICAS DESFAVORABLES

A Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la actora, al aducir los hechos por los cuales consideran que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al*

número de boletas sacadas de la urna (votos)", en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por los accionantes, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
1	597	B	X						
2	598	B	X						
3	599	B	X						
4	599	C1			X				
5	600	B	X						
6	602	C1	X						
7	604	B	X				X	XX	
8	604	C1			X	X			
9	605	C1	X						
10	607	B	X						
11	607	C1	X						
12	608	B			X		X	XX	
13	609	C1			X				
14	610	B	X						
15	610	C1	x						
16	611	B	X						
17	612	B			X	X		X	
18	613	B	X						
19	614	B	X						
20	615	B			X	X			
21	616	B	X						
22	617	B	X						
23	618	B	X						
24	619	B			X	X			
25	620	B	X						
26	621	B	X						
27	622	B		X	X	X	X	X	
28	622	E1	X						
29	623	C1			X		X		
30	624	B	X						
31	624	C1		X					
32	625	B	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
33	626	B	X						
34	627	B	X						
35	628	B	X						
36	629	B	X						
37	631	B			X		X		
38	633	B	X						
39	637	B	X						
40	639	B	X						
41	640	B	X						
42	641	B	X				X		
43	642	B	X						
44	643	B	X						
45	645	C1			X	X		X	
46	646	B			X		X	X	
47	646	C1			X				
48	647	B			X		X	X	
49	651	B	X						
50	652	B	X				X		
51	654	B	X						
52	656	B	X						
53	657	B	X						
54	658	B	X						
55	658	E1	X						
56	660	B	X						
57	661	B	X						
58	662	B			X	X			
59	663	B	X					X	
60	664	C1	X						
61	665	B	X						
62	667	B	X						
63	668	B	X						
64	669	B	X						
65	669	C1	X						
66	670	C1	X						
67	670	C2			X		X		
68	763	B	X						
69	763	C1	X						
70	764	B	X				X		
71	764	C1	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
72	765	B	X						
73	765	C1	X						
74	766	B	X						
75	767	B	X						
76	770	B	X						
77	770	C1	X						
78	771	B	X						
79	772	B	X						
80	773	B	X						X
81	773	C1		X					
82	774	C1	X						
83	775	C1	X						
84	776	C1	X						
85	789	B	X						
86	791	B		X	X	X	X	X	
87	792	E1	X						
88	793	B	X						
89	793	E2	X						
90	794	B			X				
91	795	B	X						
92	796	B	X						
93	797	B	X						
94	798	B	X						
95	801	B	X						
96	801	E1	X						
97	802	B	X						
98	804	B	X						
99	805	B	X						
100	806	B	X						
101	807	B	X						
102	808	B	X						
103	809	B	X						
104	810	B	X						
105	812	B			X			X	
106	813	B	X						
107	815	E1	X						
108	816	B	X						
109	817	B	X						
110	818	B	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
111	819	B	X						
112	819	C1	X						
113	1589	B	X						
114	1589	C1	X						
115	1589	C2	X						
116	1590	B	X						
117	1590	C2	X						
118	1590	C3	X						
119	1590	C4	X						
120	1590	C6	X						
121	1592	B	X						
122	1592	C1	X						
123	1593	B	X						
124	1593	C1	X						
125	1593	C2	X						
126	1594	B	X						
127	1595	B	X						
128	1596	B	X						
129	1597	B	X						
130	1597	C1	X						
131	1599	C2	X						
132	1600	B	X						
133	1600	C1	X						
134	1603	C1	X						
135	1605	B	X						
136	1606	B	X						
137	1607	B	X						
138	1607	S1	X						
139	1608	B	X						
140	1610	B	X						
141	1611	B	X						
142	1611	C1			X	X		X	
143	1612	B	X						
144	1612	C1	X						
145	1613	B	X						
146	1613	C1	X						
147	1613	C2	X						
148	1614	B	X						
149	1614	C1	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
150	1614	C2	X						
151	1614	S1	X						
152	1615	B	X						
153	1617	C2	X						
154	1619	B	X						
155	1619	C1	X						
156	1619	C2	X						
157	1620	B	X						
158	1620	C1	X						
159	1621	B	X						
160	1621	S1	X						
161	1622	B	X						
162	1623	B	X						
163	1624	B	X						
164	1625	B	X						
165	1625	C1	X						
166	1628	B			X				
167	1628	C2	X						
168	1630	B	X						
169	1631	B	X						
170	1633	B	X						
171	1634	B	X						X
172	1635	B	X						
173	1635	C1	X						
174	1636	B	X						
175	1638	E1	X						
176	1639	B	X						
177	1639	C1	X					X	
178	1640	B	X						
179	1640	C2	X						
180	1641	B	X						
181	1641	C1	X						
182	1641	C2	X						
183	1642	B	X						
184	1643	C2	X						
185	1643	C3	X						
186	1643	C4	X						
187	1643	C5	X						
188	1643	E1	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
189	1644	B	X						
190	1644	C1	X						
191	1644	S1	X						
192	1645	B	X						
193	1645	C1	X						
194	1646	B	X						
195	1647	B	X						
196	1647	C1	X						
197	1647	C2	X						
198	1648	B	X						
199	1648	C1	X						
200	1648	C2	X						
201	1649	B			X			X	
202	1649	C1	X						
203	1652	B	X						
204	1875	C1	X						
205	1875	C2	X						
206	1876	B	X						
207	1877	B	X						
208	1877	C1	X						
209	1878	B	X						
210	1878	C1	X						
211	1879	B			X	X		X	
212	1880	B			X		X	X	
213	1880	C1	X						
214	1881	C1	X						
215	1882	B	X						
216	1883	B			X		X		
217	1883	C1			X		X	X	
218	1884	C1	X						
219	1885	B			X	X		X	
220	1885	C1			X			X	
221	1886	B	X						
222	1887	B	X						
223	1887	C3	X						
224	1888	C1	X						
225	1889	B	X						
226	1890	B	X						
227	1892	B	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
228	1896	B	X						
229	1897	B	X						
230	1898	B	X						
231	1899	B	X						
232	1900	B		X	X	X		XX	
233	1901	B	X						
234	1903	E1	X						
235	1904	B	X						
236	1905	B	X						
237	1907	B	X						
238	1908	B	X						
239	1909	B	X						
240	1910	C1	X						
241	1911	B	X				X	X	
242	1911	C1		X	X	X	X	X	
243	1912	C1	X						
244	1914	B	X						
245	1916	B	X						
246	1918	B	X						
247	1919	B	X						
248	1923	B	X						
249	1925	B			X		X		
250	1926	B	X						
251	1927	B	X						
252	1928	B	X						
253	1929	B	X						
254	1929	C1	X						
255	1931	B	X						
256	1932	B	X						
257	2262	B	X						
258	2262	C1	X						
259	2264	B	X						
260	2265	C1	X						
261	2266	B	X						
262	2267	B	X						
263	2267	C1	X						
264	2268	B	X						
265	2269	C2			X	X		X	
266	2270	B			X		X	X	

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
267	2272	B	X						
268	2272	S1	X						
269	2273	B	X				X	X	
270	2274	C1	X						
271	2276	B	X						
272	2277	B	X						
273	2277	E1	X						
274	2278	B			X		X		
275	2279	B	X						
276	2279	E1	X						
277	2280	B	X						
278	2281	B			X		X		
279	2283	B	X						
280	2284	B	X						
281	2285	B	X						
282	2286	B	X						
283	2287	B	X						
284	2288	B	X						
285	2290	B	X						
286	2292	B	X						
287	2294	B		X	X	X		X	
288	2295	B	X						
289	2296	B	X						
290	2298	B	X						
291	2299	B	X						
292	2300	B	X						
293	2301	B	X						
294	2304	B	X						
295	2306	B	X						
296	2306	C1	X						
297	2307	B	X						
298	2309	B	X						
299	2310	B	X						
300	2310	C1	X						
301	2311	B	X						
302	2312	B	X						
303	2314	B	X						
304	2315	B	X						
305	2316	B	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
306	2321	B	X						
307	2323	B	X						
308	2326	C1	X						
309	2327	B	X						
310	2327	C1	X						
311	2328	C1	X						
312	2329	B	X						
313	2622	B			X	X		X	
314	2622	C1	X						
315	2622	E1	X						
316	2623	B	X						
317	2623	C1	X						
318	2624	B	X						
319	2624	C1	X						
320	2625	B	X						
321	2626	B	X						
322	2626	E1	X						
323	2627	B	X						
324	2628	B	X						
325	2630	B	X						
326	2630	E1	X						
327	2631	B	X						
328	2632	B	X						
329	2633	B	X						
330	2634	B	X						
331	2636	B	X						
332	2636	C1	X						
333	2639	B	X						
334	2640	B	X						
335	2641	B	X						
336	2642	C1	X						
337	2643	B	X						
338	2643	C1	X						
339	2644	B			X	X		X	
340	2645	B	X						
341	2646	B	X						
342	2647	B	X						
343	2650	B			X		X		
344	2652	B		X	X			XX	

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
345	2654	B			X				
346	2654	E1	X						

QUINTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por la actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

1. No apertura de paquetes electorales.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

7.- Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral

8. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

9.- Casilla objeto de nuevo escrutinio y computo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la coalición actora se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones

que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente, a error en el cómputo de los "votos".

Este órgano jurisdiccional ha reiterado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o "sacados" de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes

soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA"* y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA",* están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA",* según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES",* para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de

> ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL",* deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos,

invocada por los partidos políticos demandantes, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en Guadalupe, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del "*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 3 DEL ESTADO DE GUERRERO*".

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la

demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante consideran que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la "*NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE*":

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA
1	597	B
2	598	B
3	599	B
4	0600	B
5	0602	C1
6	0604	B
7	0605	C1
8	0607	B
9	0607	C1
10	0610	B
11	0610	C1
12	0611	B
13	0613	B
14	0614	B
15	0616	B
16	0617	B
17	0618	B
18	0620	B
19	0621	B
20	0622	E1
21	0624	B
22	0625	B
23	0626	B
24	0627	B
25	0628	B

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA
26	0629	B
27	0633	B
28	0637	B
29	0639	B
30	0640	B
31	0641	B
32	0642	B
33	0643	B
34	0651	B
35	0652	B
36	0654	B
37	0656	B
38	0657	B
39	0658	B
40	0658	E1
41	0660	B
42	0661	B
43	0663	B
44	0664	C1
45	0665	B
46	0667	B
47	0668	B
48	0669	B
49	0669	C1
50	0670	C1
51	0763	B
52	0763	C1
53	0764	B
54	0764	C1
55	0765	B
56	0765	C1
57	0766	B
58	0767	B
59	0770	B
60	0770	C1
61	0771	B
62	0772	B
63	0773	B
64	0774	C1
65	0775	C1
66	0776	C1
67	0789	B
68	0792	E1
69	0793	B
70	0793	E2

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA
71	0795	B
72	0796	B
73	0797	B
74	0798	B
75	0801	B
76	0801	E1
77	0802	B
78	0804	B
79	0805	B
80	0806	B
81	0807	B
82	0808	B
83	0809	B
84	0810	B
85	0813	B
86	0815	E1
87	0816	B
88	0817	B
89	0818	B
90	0819	B
91	0819	C1
92	1589	B
93	1589	C1
94	1589	C2
95	1590	B
96	1590	C2
97	1590	C3
98	1590	C4
99	1590	C6
100	1592	B
101	1592	C1
102	1593	B
103	1593	C1
104	1593	C2
105	1594	B
106	1595	B
107	1596	B
108	1597	B
109	1597	C1
110	1599	C2
111	1600	B
112	1600	C1
113	1603	C1
114	1605	B
115	1606	B

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA
116	1607	B
117	1607	S1
118	1608	B
119	1610	B
120	1611	B
121	1612	B
122	1612	C1
123	1613	B
124	1613	C1
125	1613	C2
126	1614	B
127	1614	C1
128	1614	C2
129	1614	S1
130	1615	B
131	1617	C2
132	1619	B
133	1619	C1
134	1619	C2
135	1620	B
136	1620	C1
137	1621	B
138	1621	S1
139	1622	B
140	1623	B
141	1624	B
142	1625	B
143	1625	C1
144	1628	C2
145	1630	B
146	1631	B
147	1633	B
148	1634	B
149	1635	B
150	1635	C1
151	1636	B
152	1638	E1
153	1639	B
154	1639	C1
155	1640	B
156	1640	C2
157	1641	B
158	1641	C1
159	1641	C2
160	1642	B

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA
161	1643	C2
162	1643	C3
163	1643	C4
164	1643	C5
165	1643	E1
166	1644	B
167	1644	C1
168	1644	S1
169	1645	B
170	1645	C1
171	1646	B
172	1647	B
173	1647	C1
174	1647	C2
175	1648	B
176	1648	C1
177	1648	C2
178	1649	C1
179	1652	B
180	1875	C1
181	1875	C2
182	1876	B
183	1877	B
184	1877	C1
185	1878	B
186	1878	C1
187	1880	C1
188	1881	C1
189	1882	B
190	1884	C1
191	1886	B
192	1887	B
193	1887	C3
194	1888	C1
195	1889	B
196	1890	B
197	1892	B
198	1896	B
199	1897	B
200	1898	B
201	1899	B
202	1901	B
203	1903	E1
204	1904	B
205	1905	B

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA
206	1907	B
207	1908	B
208	1909	B
209	1910	C1
210	1911	B
211	1912	C1
212	1914	B
213	1916	B
214	1918	B
215	1919	B
216	1923	B
217	1926	B
218	1927	B
219	1928	B
220	1929	B
221	1929	C1
222	1931	B
223	1932	B
224	2262	B
225	2262	C1
226	2264	B
227	2265	C1
228	2266	B
229	2267	B
230	2267	C1
231	2268	B
232	2272	B
233	2272	S1
234	2273	B
235	2274	C1
236	2276	B
237	2277	B
238	2277	E1
239	2279	B
240	2279	E1
241	2280	B
242	2283	B
243	2284	B
244	2285	B
245	2286	B
246	2287	B
247	2288	B
248	2290	B
249	2292	B
250	2295	B

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA
251	2296	B
252	2298	B
253	2299	B
254	2300	B
255	2301	B
256	2304	B
257	2306	B
258	2306	C1
259	2307	B
260	2309	B
261	2310	B
262	2310	C1
263	2311	B
264	2312	B
265	2314	B
266	2315	B
267	2316	B
268	2321	B
269	2323	B
270	2326	C1
271	2327	B
272	2327	C1
273	2328	C1
274	2329	B
275	2622	C1
276	2622	E1
277	2623	B
278	2623	C1
279	2624	B
280	2624	C1
281	2625	B
282	2626	B
283	2626	E1
284	2627	B
285	2628	B
286	2630	B
287	2630	E1
288	2631	B
289	2632	B
290	2633	B
291	2634	B
292	2636	B
293	2636	C1
294	2639	B
295	2640	B

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA
296	2641	B
297	2642	C1
298	2643	B
299	2643	C1
300	2645	B
301	2646	B
302	2647	B
303	2654	E1

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma enjuiciante aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya

fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por los enjuiciantes, lo procedente es declararlo infundado.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La enjuiciante, en su respectivo escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición actora son graves fueron, en concepto de los enjuiciantes: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado, y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirma la demandante, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos, en el distrito electoral tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en la Zihuatanejo; tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida, por la Coalición “Compromiso

por México" y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Al respecto manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la actora consideran sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12 que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012 que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente manifiesta la actora, que la Coalición "Movimiento Progresista" en la impugnación a que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral,

relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que los actores con tales planteamientos no controvierten los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75,

párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Consecutivo	Sección	Casilla
1	622	B
2	624	C1
3	773	C1
4	791	B
5	1900	B
6	1911	C1
7	2294	B
8	2652	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñen a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en las que aducen ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora, al individualizar las casillas inserte un cuadro con seis columnas en las que identifican: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato, que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera, la actora que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aducen la actora que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco); porque la actora se constriñe a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de los demandantes.

En este sentido es evidente que la actora no cumplen el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que los actores no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	599	C1
2	604	C1
3	608	B
4	609	C1
5	612	B
6	615	B
7	619	B
8	622	B

Consecutivo	Sección	Casilla
9	623	C1
10	631	B
11	645	C1
12	646	B
13	646	C1
14	647	B
15	662	B
16	670	C2
17	791	B
18	794	B
19	812	B
20	1611	C1
21	1628	B
22	1649	B
23	1879	B
24	1880	B
25	1883	B
26	1883	C1
27	1885	B
28	1885	C1
29	1900	B
30	1911	C1
31	1925	B
32	2269	C2
33	2270	B
34	2278	B
35	2281	B
36	2294	B
37	2622	B
38	2644	B
39	2650	B
40	2652	B
41	2654	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en

mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, devienen infundadas las alegaciones expresadas por la actora y analizadas en párrafos precedentes.

5. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

La enjuiciante expresa, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos):

Consecutivo	Sección	Casilla
1	604	C1
2	612	B
3	615	B
4	619	B
5	622	B
6	645	C1
7	662	B
8	791	B
9	1611	C1
10	1879	B
11	1885	B
12	1900	B
13	1911	C1
14	2269	C2
15	2294	B
16	2622	B
17	2644	B

Esta Sala Superior considera que son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la actora se limita a aducir que no existe concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla,

máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no hay concordancia entre el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes, datos accesorios o auxiliares, los cuales son elementos que no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar sí es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

La Coalición actora expone, como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se enlistan a

continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	604	B
2	608	B
3	622	B
4	623	C1
5	631	B
6	641	B
7	646	B
8	647	B
9	652	B
10	670	C2
11	764	B
12	791	B
13	1880	B
14	1883	B
15	1883	C1
16	1911	B
17	1911	C1
18	1925	B
19	2270	B
20	2273	B
21	2278	B
22	2281	B
23	2650	B

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la circunstancia que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora, como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que la enjuiciante no hacen valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

7.- Irregularidad grave en la jornada electoral.

La actora aduce que durante la jornada electoral, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en las casillas que se precisan:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
773	B	POR EQUIVOCACION UNA CIUDADANA VOTO EN LA CASILLA SIENDO QUE ELLA PERTENECE A LA CASILLA CONTIGUA DE LA MISMA SECCION Y SE LE PUSO LA LEYENDA VOTO EN LA CASILLA CONTIGUA
1634	B	CONDICIONES CLIMATOLOGICAS DESFAVORABLES

Del cuadro anterior, se advierte que en una casilla enlistada, la actora precisa cuántos fueron los ciudadanos que sufragaron sin estar en la lista nominal; sin embargo, en el otro caso su afirmación es genérica tal y como se explica a continuación.

7.1 Casilla en las que no se especifican circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Ahora bien, por cuanto hace a la **casilla básica y de la sección 1634,** la Coalición actora menciona que hubo condiciones climatológicas desfavorables.

El concepto de agravio antes precisado es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto de si esas *"condiciones climatológicas desfavorables"* impidieron votar a los ciudadanos, sino que sólo se constriñe a señalar la sección y tipo de casilla en la que aduce la mencionada irregularidad y hace una afirmación vaga y genérica.

7.2 Error no determinante.

Finalmente por cuanto hace a la casilla que a continuación se analiza, la Coalición actora específica la cantidad de personas que votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal, sin tener resolución administrativa o judicial que les autorizara para ello, o bien, que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos autorizados.

En ese contexto, esta Sala Superior considera que el concepto de agravio deviene infundado, porque el error alegado por la Coalición actora no resulta determinante, requisito exigido por la legislación adjetiva electoral federal en

su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

A efecto de poder analizar la determinancia es menester saber cuál es la diferencia entre el primero y segundo lugar, para lo cual se analizan la votación obtenida por cada partido político en la mesa directiva de casilla impugnada, la cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	773	B	12	192	138	7	2	2	5	31	19	7	1	2	0	14	432

Precisado lo anterior, se advierte que, atendiendo a los rubros fundamentales, tomando la cantidad de ciudadano que la Coalición actora aduce votaron sin tener derechos a ello, y sumando a ello las diferencias entre rubros auxiliares, lo alegado por la enjuiciante no es determinante como se expone a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	773	B	429	432	432	3	1	60	No

Dado lo anterior, al no ser determinante la diferencia entre rubros fundamentales, en la casilla precisada, es que a juicio de esta Sala Superior deviene infundado el concepto de agravio.

8. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el

número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	604	B
2	608	B
3	612	B
4	622	B
5	645	C1
6	646	B
7	647	B
8	663	B
9	791	B
10	812	B
11	1611	C1
12	1639	C1
13	1649	B
14	1879	B
15	1880	B
16	1883	C1
17	1885	B
18	1885	C1
19	1900	B
20	1911	B
21	1911	C1
22	2269	C2
23	2270	B
24	2273	B
25	2294	B
26	2622	B
27	2644	B
28	2652	B

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, precisadas en el cuadro que antecede, se limita a

verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

8.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado, las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan, en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, si coinciden entre sí.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	608	B	240	240	Sí
2	612	B	289	289	Sí
3	645	C1	227	227	Sí
4	646	B	268	268	Sí
5	647	B	359	359	Sí
6	791	B	184	184	Sí
7	812	B	49	49	Sí
8	1879	B	296	296	Sí
9	1880	B	364	364	Sí
10	1883	C1	305	305	Sí
11	1885	B	303	303	Sí
12	1885	C1	281	281	Sí
13	1990	B	114	114	Si
14	2269	C2	488	488	Sí
15	2270	B	441	441	Sí
16	2294	B	309	309	Sí
17	2622	B	347	347	Sí
18	2644	B	119	119	Sí
19	2652	B	151	151	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la demandante.

8.2 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente::

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	604	B	295	296	**No**
2	1649	B	277	285	**No**
3	2273	B	220	221	**No**

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
1	604	B	295	296	**297**	No
2	1649	B	277	285	**283**	No
3	2273	B	220	221	**221**	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de la diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro que se inserta a continuación.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia mayor
1	604	B	395	396	**397**	**2**
2	1649	B	277	285	**283**	**6**
3	2273	B	220	221	**221**	**1**

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; por tanto, para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital, al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 3 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO”,

la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	**604**	**B**	**16**	**97**	**74**	**5**	**5**	**13**	**1**	**37**	**29**	**6**	**3**	**1**	**0**	**10**	**297**
2	1649	B	**8**	**122**	**80**	**2**	**5**	**1**	**15**	**16**	**19**	**5**	**3**	**0**	**0**	**7**	**283**
3	2273	B	**13**	**80**	**67**	**3**	**1**	**2**	**19**	**10**	**10**	**5**	**0**	**1**	**0**	**10**	**221**

De lo anterior se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	604	B	16	139	128	1	11	2
2	1649	B	8	140	110	15	30	2
3	2273	B	13	93	86	19	7	1

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y

tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)**

8.3 Actas con rubros subsanables.

Respecto de las casillas que se precisan a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	1639	C1	322	323	**No**
2	1911	B	376	377	**No**

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales; sin embargo existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y “votación total emitida”, como se advierte del siguiente cuadro:

Consecutivo	**Sección**	**Casilla**	**Total de votantes**	**Boletas extraídas de la urna**	**Total de la votación**	**Coincidencia entre**
			A	**B**	**C**	**A y C**
1	1639	C1	**322**	323	**322**	**SÍ**
3	1911	B	**376**	377	**376**	**SÍ**

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es

de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*", hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, "*contará las boletas extraídas de la urna*".

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales "*están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente*".

Por tanto, respecto de esta casilla deviene **infundado** el concepto de agravio.

8.4 Actas con errores determinantes, pero subsanables.

De las casillas que se precisan a continuación, de un minucioso estudio se advierte que las inconsistencias que existen entre los rubros fundamentales son determinantes, como se demuestra a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Total de votación	Coincidencia
1	1911	C1	**395**	**375**	**391**	**No**
2	663	B	**328**	**229**	**339**	**No**

De lo anterior, se advierte que existe discrepancia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual se advierte que la diferencia es:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Total de votación	Diferencia
1	1911	C1	395	375	391	**20**
2	663	B	328	229	339	**101**

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1911	C1	18	149	148	2	2	1	0	29	11	10	4	0	0	17	391
2	663	B	15	124	86	4	7	22	3	36	7	11	7	0	0	17	339

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	1911	C1	18	180	172	0	8	20
2	663	B	15	164	133	3	31	101

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es superior a la existente entre el primero y segundo lugar conforme al resultado de la votación, por lo que, se actualiza el requisito de determinancia.

Ahora bien, por lo que se refiere la casilla contigua 1 de la sección 1911, en la que, como se ha precisado, no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que la inconsistencia en uno de los rubros fundamentales puede ser corregida como se expone a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Total de votación	Coincidencia
1	1911	C1	**395**	**375**	**391**	**No**

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales.

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*", hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, "*contará las boletas extraídas de la urna*".

Asimismo, se advierte que el dato correspondiente al rubro fundamental de total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas sacadas de la urna (votos), en el particular no es objeto de controversia, lo que conduce a concluir de manera presuntiva que el numero de boletas que fueron extraídas de la urna es de trescientas noventa y uno (391).

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales "*están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente*, de ahí que al asentarse en uno de ellos una cantidad *"inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el*

dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato…”.

En este orden de ideas, la situación lógica es que el número de boletas sacadas de la urna (votos), dada su estrecha e inmediata vinculación sea igual al total de votación, por lo que, en este caso, se deben comparar esos rubros fundamentales,

Precisado lo anterior, como se aprecia en el cuadro que se inserta a continuación, la diferencia mayor entre los tres rubros fundamentales corresponde a cuatro (4).

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de votación	Diferencia
1	1911	C1	**395**	**391**	**4**

Ahora bien, la votación recibida en la casilla contigua 1 de la sección 1911, conforme a los datos obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa es como se precisa:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1911	C1	**18**	**149**	**148**	**2**	**2**	**1**	**0**	**29**	**11**	**10**	**4**	**0**	**0**	**17**	**391**

A partir de lo anterior, distribuida la votación dadas las Coaliciones existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar
1	1911	C1	18	180	172	0	8

Por tanto, respecto de esta casilla deviene **infundado** el concepto de agravio puesto que no es determinante para el resultado de la votación tal y como se precisa en el cuadro que continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de votación	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar
1	1911	C1	**395**	**391**	**4**	8

En este orden de ideas, no es procedente la declaración de nulidad de la votación recibida en la casilla contigua 1 de la sección 1911.

De igual forma en la casilla **básica de la sección 663** no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que la inconsistencia en uno de los rubros fundamentales puede ser corregida como se expone a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Total de votación	Coincidencia
1	663	B	**328**	**229**	**339**	**No**

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales.

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*", hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, "*contará las boletas extraídas de la urna*".

Asimismo, se advierte que el dato correspondiente al rubro fundamental de total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas sacadas de la urna (votos), en el particular no es objeto de controversia, lo que conduce a concluir de manera presuntiva que el numero de boletas que fueron extraídas de la urna es de trescientos treinta y nueve (339).

Precisado lo anterior, como se aprecia en el cuadro que se inserta a continuación, la diferencia mayor entre los tres rubros fundamentales corresponde a once (11).

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Total de votación	Diferencia
1	663	B	**328**	**339**	**339**	**11**

Ahora bien, la votación recibida en la casilla básica de la sección 663, conforme a los datos obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa es como se precisa:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	663	B	**15**	**124**	**86**	**4**	**7**	**22**	**3**	**36**	**7**	**11**	**7**	**0**	**0**	**17**	**339**

A partir de lo anterior, distribuida la votación dada a los partidos y Coaliciones existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar
1	663	B	15	164	133	3	31

Por tanto, respecto de esta casilla deviene **infundado** el concepto de agravio puesto que no es determinante para el resultado de la votación tal y como se precisa en el cuadro que continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Total de votación	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar
1	663	B	**328**	**339**	**339**	**11**	31

En este orden de ideas, no es procedente la declaración de nulidad de la votación recibida en la casilla básica de la sección 663.

8.5 Casillas con error determinante.

Por cuanto hace a las casillas que a continuación se precisan, se considera que los datos correspondientes a los rubros fundamentales no se pueden subsanar con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior.

En primer lugar, respecto de la casilla 622-Básica, en el acta de escrutinio y cómputo se asentaron los siguientes datos:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	622	B	**301**	**294**	**No**

Como los rubros fundamentales en los cuales la actora aduce discrepancia no son coincidentes, se debe acudir al tercer rubro fundamental para corroborar si existe o no el error, en ese orden de ideas se procede a verificar los tres rubros, los cuales son al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
1	622	B	**301**	**294**	**300**	No

Al existir discrepancia entre los tres rubros fundamentales, en primer lugar es necesario ocurrir a la fuente primigenia para verificar el total de los ciudadanos que votaron, por tanto, se debe revisar la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral a fin de obtener el dato correcto de ese rubro y proceder al estudio de la casilla.

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil doce, requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral tres (3), del Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, para que remitiera, entre otra documentación, las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

Al efecto, esta Sala Superior de la revisión de la lista nominal de electores se advierte que la cantidad de ciudadanos que votaron es de trescientos uno (301), y que no votó ningún representante de partido político no inscrito en lista nominal, motivo por el cual se advierte que la diferencia entre los rubros fundamentales es de siete (7), como se esquematiza en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia
1	622	B	**301**	**294**	**300**	**7**

Cabe precisar que la aludida casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto, para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	622	B	6	97	88	6	1	25	9	34	13	9	0	0	0	12	300

En este sentido, dado que dos Coaliciones de partidos postularon candidatos a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	622	B	6	137	136	9	1	7

Así las cosas, es evidente de que la diferencia mayor entre rubros fundamentales es mayor que la diferencia entre el

primero y segundo lugar de la votación, por lo que no es posible subsanar el error.

Finalmente se debe proceder a hacer la revisión de los rubros auxiliares para intentar subsanar el error existente, tal como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	622	B	301	301	294	300	449	141	308

De lo anterior, se advierte que los datos no son coincidentes con los otros rubros fundamentales, ni con la operación lógico matemática que ha usado esta Sala Superior.

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es distinta a la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, existiría un error de siete (7) votos, que comparado con la diferencia entre el primero y segundo lugar (un voto), daría lugar a una diferencia de seis (6) votos por lo que sí resultaría determinante para el resultado de la votación y, en consecuencia, se debe proceder a declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla **básica de la sección 622**.

Cabe precisar que en este caso no se procede a corregir el rubro correspondiente a boletas sacadas de la urna (votos), como se hizo en el punto precedente, toda vez que al considerar los datos correspondientes a total de ciudadanos que votaron y total de votación emitida, la diferencia entre los rubros fundamentales, en el mejor de los casos sería de uno, lo que la hace igual a la diferencia entre el primero y segundo lugar, lo que actualiza el supuesto de determinancia y en

consecuencia, lo procedente sería la declaración de nulidad de votación recibida.

Por lo que respecta a la casilla contigua 1 de la sección 1611, se tiene la información siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	1611	C1	**580**	**299**	**No**

Como los rubros fundamentales en los cuales la actora aduce discrepancia no son coincidentes, se debe acudir al tercer rubro fundamental para corroborar si existe o no el error.

Cabe precisar que la aludida casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1611	C1	24	72	15	4	4	4	5	13	30	10	2	1	0	15	199

Considerando de lo anterior, los datos correspondientes a los tres rubros fundamentales son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
1	1611	C1	**580**	**299**	**199**	No

De lo anotado, se advierte que existe discrepancia entre los tres rubros fundamentales, por lo cual es necesario ocurrir en primer lugar a la fuente primigenia del rubro correspondiente al total de los ciudadanos que votaron, es decir se debe proceder a la revisión de la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral a fin de obtener el dato correcto de ese rubro y proceder al estudio de la casilla.

En este orden de ideas, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil doce, requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral tres (3), del Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, para que remitiera, entre otra documentación, las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

Al efecto, de la revisión de la lista nominal de electores se advierte que la cantidad de ciudadanos que votaron es de doscientos noventa y siete (297) sin que se advierta que hubieran votado representantes de partidos políticos no inscritos en lista nominal.

Hecho lo anterior, se advierte que la diferencia entre los rubros fundamentales es de ciento dos (102), como se esquematiza en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia
1	1611	C1	**297**	**299**	**199**	**102**

Dada la circunstancia anterior, se debe proceder a hacer la revisión de los rubros auxiliares para intentar subsanar el error existente, tal como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	1611	C1	580	297	299	199	582	283	299

De la información contenida en el cuadro que antecede se advierte que la inconsistencia entre rubros fundamentales no puede subsanar ni con la operación lógico matemática que ha usado esta Sala Superior.

Hecho lo anterior, se debe proceder a revisar si la diferencia mayor entre los rubros fundamentales resulta determinante para el resultado de la votación, para lo cual considerando las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	1611	C1	24	89	64	5	25	102

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales que es de ciento dos (102), es mayor a la existente entre el primero y segundo lugar que es de veinticinco (25), por lo que, resulta determinante para el resultado de la votación y, en consecuencia, se debe proceder a declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla **contigua 1 de la sección electoral 1611**.

Lo anteriormente razonado, respecto a la nulidad de la votación recibida en las casillas que han quedado precisadas, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable a foja trescientas doce de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).**

9. Casilla objeto de nuevo escrutinio y computo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad por lo ordenado por esta Sala Superior en sentencia incidental emitida el tres de agosto de dos mil doce, el inmediato día ocho se hizo nuevo escrutinio y computo de la casilla **especial 1 de la sección 1607**, cuyos resultados fueron precisados en el resultando décimo (X) de esta sentencia.

Cabe precisar que, de la revisión minuciosa del expediente del cómputo distrital respectivo, se advirtió que obra en el mismo el "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL", expedida el cuatro de julio de dos mil doce por el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral federal tres (3) del Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, toda vez que al existir "ERRORES O INCONSISTENCIAS EVIDENTES" en el

acta de escrutinio y cómputo elaborada por los funcionarios de la mesa directiva de la casilla **especial 1 de la sección 1607**, "*procedió a realizar conforme a los artículos 295, párrafo 1, b), c), d), e), f) y g); 297, párrafo 1, incisos a) y b); 298, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cómputo de la casilla*".

En este contexto, cabe precisar que los datos contenidos en el Acta circunstanciada de la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en la casilla especial 1 de la sección 1607, ordenada en la sentencia incidental mencionada, son coincidentes con los asentados en la citada Acta de elaborada por el Consejo Distrital, por tanto no procede modificación alguna de los resultados con motivo del nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, al ser coincidentes los tres rubros fundamentales, como se precisa a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de votación	Coincidencia
1	1607	S1	753	753	753	Sí

SEXTO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a que la votación recibida en las mesas directivas de las casillas **básica de la sección electoral 622**

y **contigua 1, sección 1611**, del distrito electoral federal tres (3), en el Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, en términos de lo analizado en el considerando que antecede, esta Sala Superior procede a la modificación del cómputo distrital respectivo, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

Como la votación de las casillas antes citadas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo, en sede administrativa, de las respectivas actas circunstanciadas del recuento parcial de la elección de Presidente los Estados Unidos Mexicanos, en el distrito electoral federal tres (3) en el Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, se advierte que el total de votos obtenidos en esa mesas directivas de casilla son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	622	B	6	97	88	6	1	25	9	34	13	9	0	0	0	12	300
2	1611	C1	24	72	15	4	4	4	5	13	30	10	2	1	0	15	199
TOTAL			**30**	**169**	**103**	**10**	**5**	**29**	**14**	**47**	**43**	**19**	**2**	**1**	**0**	**27**	**499**

Al restar la votación anulada en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Cand. no reg.	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	10226	50324	54758	1492	2252	3419	2534	10036	10055	3400	954	230	10	4470	154160
Total de votación a disminuir	**30**	**169**	**103**	**10**	**5**	**29**	**14**	**47**	**43**	**19**	**2**	**1**	**0**	**27**	**499**
TOTAL	10, 196	50, 155	54, 655	1, 482	2, 247	3, 390	2, 520	9, 989	10, 012	3, 381	952	229	10	4, 443	153, 661

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

PAN	PRD	PRD	VERDE	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	Candidatos no registrados	Votos nulos
10,196	55,150	60,160	6,476	7,389	7,317	2,520	10	4,443

En tanto que la votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO	LETRA
Partido Acción Nacional	**10,196**	Diez mil ciento noventa y seis
Coalición “Compromiso por México”	**61,626**	Sesenta y un mil quinientos treinta seis
Coalición “Movimiento Progresista”	**74,866**	Setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis
Nueva Alianza	**2,520**	Dos mil quinientos veinte
Candidatos no registrados	**10**	Diez
Votos nulos	**4,443**	Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres
Votación total	**153, 661**	Ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y uno

Al haber quedado resuelto el juicio de inconforidad al rubro identificados, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral tres (3) del estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el

cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: personalmente a las coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos de los juicios al rubro identificados; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal tres (3), con cabecera en Zihuatanejo, Guerrero; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA	**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**
MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
FLAVIO GALVÁN RIVERA	**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**
MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR	**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO